



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 01610 DE 2003
(29 ENE. 2003)

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en uso de sus atribuciones legales, en especial la contenida en el numeral 12 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Como resultado de una averiguación preliminar adelantada en las condiciones indicadas en el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 2153 de 1992, mediante resoluciones 10920, 21618 y 26425 todas de 2002, la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia, abrió investigación en contra de la Asociación Nacional de Medios de Comunicación – ASOMEDIOS -, PROYECTAMOS TELEVISION S.A. (PROYECTAMOS), EDITORIAL TELEVISIA COLOMBIA S.A. (EDITORIAL TELEVISIA), ABRENUNCIO S.A. – CAMBIO (ABRENUNCIO), CITY TV (CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.) (CITY TV/CEET), ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A. (OLIMPICA), CARACOL TELEVISION S.A. (CARACOL), COMUNICACIONES VISUALES TELEVISION Y CINE LTDA. (COMUNICACIONES VISUALES), RADIO CADENA NACIONAL (R.C.N.), RADIO CADENA SUPER S.A. (CADENA SUPER), CARACOL ESTEREO S.A. (CARACOL), y EFRAIN CASTRO L & CIA LTDA, así como contra sus representantes legales, Sergio Casas Arboleda, Tulio Ángel Arbeláez, Emiro Aristizabal Álvarez, Andrés Camargo Ardila, Ana María Delgado, Pedro Antonio Segreza Gómez, Paulo Gustavo Laserna Phillips, Pedro José Meléndez Medina, Fernando Molina Soto, Juan Carlos Pava Camelo, José Manuel Restrepo Fernández de Soto y Álvaro Castro López, en los términos que a continuación se resumen:

1 Acuerdos contrarios a la libre competencia

1.1. Las disposiciones

1.1.1 Fijación directa o indirecta de precios

Según lo regulado en el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en concordancia con la Ley 155 de 1959, están prohibidos todos los acuerdos que tengan por objeto o tengan como efecto la fijación directa o indirecta de precios.

1.1.2 Fijación de condiciones de comercialización

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en concordancia con la Ley 155 de 1959, se consideran contrarios a la libre competencia los acuerdos que tengan como objeto o tengan como efecto determinar condiciones de venta o condiciones discriminatorias para con terceros.

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

1.1.3 Autorización, ejecución o tolerancia

Según lo regulado en los numerales 15 y 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, en concordancia con la Ley 155 de 1959, están sujetos a las sanciones allí contempladas, tanto las empresas infractoras como los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

1.2 Las conductas

La infracción a las anteriores disposiciones se habría presentado, en síntesis, en razón a los siguientes hechos:

La Asociación Nacional de Medios de Comunicación – ASOMEDIOS -, adoptó la determinación de fijar un esquema uniforme por parte de los afiliados de la agremiación, en lo referente al manejo de los descuentos financieros sobre el valor de las facturas por pronto pago.¹

En reunión del 11 de octubre de 2001,² la Junta Directiva de ASOMEDIOS acordó la política de que todas las facturas expedidas a partir del 1º de enero de 2002, y que tuvieran un plazo para pagar de 30 días a partir de su facturación, obtendrían un descuento financiero del 3%. Política que es de estricto cumplimiento por parte de los afiliados.

Lo establecido en el acta No 20 de la Junta Directiva de ASOMEDIOS, fue comunicada a sus afiliados, a través de las circulares 027 de 3 de diciembre y 029 del 21 de diciembre de 2001. En dichas actas se determinó que la adopción de la medida por parte de los afiliados implicaba una unificación del criterio, interés y descuento aplicado a las empresas afiliadas en la primera y en la segunda, se indica que la política de descuentos es de obligatorio cumplimiento.

SEGUNDO: Mediante comunicaciones radicadas bajo los numerales 02022226-10018 y 02022226-10020 de 1 y 7 de noviembre, 02022226-10019 de 5 de noviembre, 02022226-1021 de 14 de noviembre, 02022226-10022 de 18 de noviembre, 02022226-10023 de 18 de noviembre, 02022226-10024 de 18 de noviembre, 02022226-10026 de 20 de noviembre, 02022226-10027 de 20 de noviembre, 02022226-10028 de 20 de noviembre, 02022226-10029 de 21 de noviembre y 02022226-10030 de 21 de noviembre y adicionadas mediante oficios 02022226-10043, 02022226-10045, 02022226-10044, 02022226-10053, 02022226-10049, 02022226-10051, 02022226-10048, 02022226-10047, 02022226-10050, 02022226-10046, 02022226-10052, respectivamente, los apoderados de ASOMEDIOS, EDITORIAL TELEVISIA, CITY TV – CEET, CADENA SUPER,

¹ ASOMEDIOS. Acta No. 16 del Comité de Crédito del primero (1) de junio de 2001, "Teniendo en cuenta que cada medio maneja el descuento financiero de manera diferente, los Miembros del Comité acordaron que se estudie un esquema que permita manejarlo de manera uniforme y que éste se aplique sobre el valor de la factura".

² Acta No 20 del diecinueve (19) de diciembre de 2001, "En lo referente al descuento financiero los Miembros del Comité estuvieron de acuerdo en la necesidad de precisar los siguientes puntos para lo cual se solicitó que la Asociación envíe una nueva circular a todos los afiliados:

"1. Las facturas sobre las cuales se debe aplicar el descuento del 3 por ciento (3%) son las que se emitan a partir del primero (1) de enero de 2002.

"2. El citado descuento de pronto pago regirá para pagos a treinta (3) días a partir de la fecha de facturación.

"3. La política determinada por la Junta Directiva deberá ser de estricto cumplimiento por parte de los Afiliados."

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

ABRENUNCIO, PROYECTAMOS, CARACOL ESTEREO, CARACOL TELEVISION, COMUNICACIONES VISUALES, R.C.N., y OLIMPICA formularon ofrecimiento de garantías y solicitaron la clausura de la investigación, adquiriendo los siguientes compromisos:

1 Ofrecimiento de garantías realizado por el apoderado de ASOMEDIOS.

1.1 Ofrecimiento

Para el desmonte y supresión de las conductas investigadas se ofrece lo siguiente:

- a) Asomedios se compromete a que en su próxima reunión de junta directiva, se anule y se ordene dejar sin efecto cualquier tipo de referencia que dentro de las actas 16 y 20 de 2001 exista sobre el descuento financiero, especialmente en lo relacionado con la aplicación de una política uniforme de descuento de un 3%.
- b) Asomedios se compromete a remitir una circular a los agremiados indicándoles que en la asociación no serán tratados temas referidos al descuento por pronto pago, siendo facultad autónoma de cada medio aplicar el descuento que estime pertinente. Así mismo, ordenará al Comité de Crédito no ventilar ningún asunto de descuento por pronto pago con los agremiados.

1.2 Colateral

Como colateral ofrece Asomedios y su representante legal, la constitución de una póliza de seguro de cumplimiento que garantice a la Superintendencia de Industria y Comercio el cumplimiento de las obligaciones que adquiriría, por una cuantía equivalente al 10% de la sanción máxima que esta Superintendencia pueda imponer.

1.3 Esquema de seguimiento

- a) Envío del acta de ASOMEDIOS en donde se anule lo decidido anteriormente, así como la remisión de cada una de las próximas actas por el transcurso de 1 año.
- b) Exposición a los agremiados sobre el alcance de este ofrecimiento y las obligaciones inherentes a él.
- c) Remisión de circulares a los agremiados y al comité.

2 Ofrecimiento de garantías realizado por el apoderado de EDITORIAL TELEvisa

2.1 Ofrecimiento

Para el desmonte y supresión de las conductas investigadas se ofrece lo siguiente:

- a) Todas las decisiones relativas a los porcentajes de los descuentos financieros por pronto pago que Editorial Televisa otorgue a sus clientes, serán adoptadas por Editorial Televisa de manera unilateral, con prescindencia de sus competidores y de las políticas de la Asociación Nacional de Medios de Comunicación – Asomedios. Para efecto de la fijación de los porcentajes de los descuentos financieros por pronto pago, Editorial Televisa tendrá en cuenta criterios y factores objetivos, tales como, los índices de rotación de su cartera, las necesidades o requerimientos que le imponga su flujo de caja, las políticas de mercadeo de la misma compañía, las tasas de interés vigentes en el mercado financiero y, en general, cualquier otro factor o criterio económico o financiero que pueda incidir en la determinación de los porcentajes o niveles de descuento por pronto pago a ser otorgados a sus clientes.

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

- b) Las decisiones relativas a los porcentajes de los descuentos financieros por pronto pago serán adoptadas, en Editorial Televisa, por el Tesorero de la sociedad y por la Directora de Planeación Estratégica de la misma compañía, quienes se reunirán par estudiar las variables mencionadas en el punto anterior y fijar el monto de los descuentos por pronto pago a ser otorgados. Las reuniones para la determinación de los porcentajes de los descuentos financieros por pronto pago se llevarán a cabo cada vez que, a juicio de los empleados de Editorial Televisa antes mencionados, las circunstancias de Editorial Televisa y los factores a que hace referencia el numeral anterior, aconsejen una revisión o modificación de los porcentajes de descuentos financieros por pronto pago.
- c) Todos los asuntos relativos a la toma de decisiones sobre los porcentajes de los descuentos financieros por pronto pago, serán manejados como información confidencial al interior de la sociedad y las decisiones que se adopten internamente sobre los porcentajes de descuentos por pronto pago se harán constar por escrito.

2.2 Colateral

Como colateral ofrece Editorial Televisa y su representante legal, la constitución de una póliza de seguro de cumplimiento que garantice a la Superintendencia de Industria y Comercio el cumplimiento de las obligaciones que adquiriría, por una cuantía equivalente al 20% de la sanción máxima que esta Superintendencia pueda imponer, con una vigencia anual, renovable por otro año, si la Superintendencia lo considera necesario.

2.3 Esquema de seguimiento

Televisa suministrará al Superintendente de Industria y Comercio un informe suscrito por el representante legal, que contenga lo siguiente:

- a) Los porcentajes de los descuentos financieros por pronto pago que se encuentren vigentes a la fecha del respectivo informe.
- b) Las variaciones que hayan sufrido tales porcentajes durante el período objeto de cada informe.
- c) Los principales factores o criterios que fueron tenidos en cuenta para adoptar, durante el período objeto de cada informe, las decisiones sobre aplicación de los porcentajes de los descuentos financieros por pronto pago. El primer informe será entregado a esta Superintendencia dentro de los 90 días calendario, siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se acepten las garantías ofrecidas.

3 **Ofrecimiento de garantías realizado por el apoderado de CITY TV/CEET**

3.1 Ofrecimiento

- a) CEET/CITY TV se compromete a que las decisiones sobre los descuentos financieros referidos al valor de las facturas de pronto pago, que se apliquen a sus comercializadores, agencias de publicidad y anunciantes directos, serán adoptadas por la empresa en forma unilateral, con base en criterios objetivos tales como la estructura de costos de la empresa, las estrategias de mercadeo, la política comercial y cualquier otro factor económico que

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

pueda incidir en la decisión. Para el efecto, la empresa se abstendrá de realizar acuerdos con sus competidores y con ASOMEDIOS.

- b) CEET/CITY TV se compromete a que las decisiones sobre la aplicación y/o modificación de descuentos financieros serán adoptadas con base en factores objetivos tales como las mencionadas en el punto anterior. Para el efecto, se implementarán las siguientes actuaciones en particular de carácter operativo:
- "CEET/CITY TV y su representante legal se comprometen a no realizar, ejecutar o tolerar en el futuro acuerdos o convenios con ASOMEDIOS o con cualquier otra persona, que tengan por objeto o como efecto acordar la política de fijación de los descuentos financieros, las condiciones de comercialización y en general la política comercial de la sociedad.
 - "CEET/TV y su representante legal se comprometen a establecer y aplicar en forma unilateral la política de descuentos y las condiciones de comercialización de CEET/CITY TV. Dichas determinaciones serán adoptadas por el equipo financiero de CEET/CITY TV, previos los análisis que sean del caso.
 - "CITY TV y su representante legal se comprometen a proponer que se anule y se deje sin efecto la decisión aprobada por la Junta Directiva de ASOMEDIOS, por medio de la cual se acuerda hacer uniformes los descuentos financieros, que los medios de comunicación afiliados a dicha entidad gremial, aplican a las agencias de publicidad y anunciantes directos. Así mismo se comprometen a votar de manera afirmativa dicha proposición. Una vez cumplido este compromiso, se presentará un informe a la SIC sobre el hecho, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que quede en firme la resolución por medio de la cual se acepten las presentes garantías.

3.2 Colateral

Como colateral ofrece CITY TV/CEET y su representante legal, la constitución de una póliza de seguro de cumplimiento que garantice a la Superintendencia de Industria y Comercio el cumplimiento de las obligaciones que adquiriría, por una cuantía equivalente al 20% de la sanción máxima que esta Superintendencia pueda imponer, con una vigencia anual, renovable por otro año, si la Superintendencia lo considera necesario.

3.3 Esquema de seguimiento

CEET/CITY TV se compromete a presentar informes anuales sobre:

- a) Las variaciones que hayan tenido los descuentos financieros y las condiciones de comercialización que se dan a las agencias de publicidad y a los anunciantes directos durante el período respectivo, los que se presentarán dentro de los 30 días hábiles siguientes al vencimiento de cada período anual. Los informes se presentarán durante los dos años siguientes a la aceptación de las garantías y el primer informe será presentado dentro de los 90 días siguientes a la aceptación de las garantías.
- b) Dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la resolución de aceptación CITY TV capacitará a los funcionarios de las áreas comercial y financiera, en derecho de la competencia, así como al contenido de los compromisos adquiridos, a la cual asistirán los funcionarios con capacidad decisoria relevante en la determinación de precios y descuentos y condiciones de comercialización de la pauta publicitaria. De esto se informará dentro de los diez días hábiles siguientes a su culminación. Se considera que el informe que se

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

presente debe ser enviado a la Superintendencia por lo menos dos veces al año o cada vez que se tome la decisión de modificar los porcentajes.

4 Ofrecimiento de garantías realizado por el apoderado de Cadena Super

4.1 Ofrecimiento

- a) Se tomarán todas las medidas a su alcance para dejar sin efecto cualquier determinación que se haya tomado en el seno de ASOMEDIOS respecto de la materia de esta investigación.
- b) Las políticas sobre descuentos financieros no serán fijadas con terceros.
- c) Las políticas sobre descuentos por pronto pago serán tomadas por la sociedad teniendo en cuenta las condiciones existentes en el mercado financiero.
- d) Cualquier determinación al respecto será tomada de manera individual y autónoma por parte de la sociedad.
- e) Respecto de cada negocio en particular se determinarán, caso a caso, las condiciones financieras relativas al pago.
- f) Se tomarán todas las medidas a su alcance para que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que tengan alguna injerencia en el asunto, autoricen, ejecuten o toleren conductas que no se ajusten a los anteriores parámetros.

4.2 Colateral

Como colateral ofrece Cadena Super y su representante legal, la constitución de una póliza de seguro de cumplimiento que garantice a la Superintendencia de Industria y Comercio el cumplimiento de las obligaciones que adquiriría, por una cuantía equivalente al 20% de la sanción máxima que esta Superintendencia pueda imponer.

4.3 Esquema de seguimiento

- a) Remisión a esta Superintendencia de los documentos provenientes de ASOMEDIOS y aprobados por CADENA SUPER (conforme al numeral 4.1 anterior) en los cuales conste que las determinaciones respecto del descuento financiero por pronto pago de las facturas no serán tomadas en el seno de la mencionada Asociación y que, por tanto, quedan sin efecto las decisiones que dieron origen a la presente investigación. Estos documentos serán remitidos dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente investigación.
- b) Conformación de un comité integrado por el representante legal de la sociedad y los encargados de las áreas financiera y comercial de CADENA SUPER con el fin de que anualmente determine la política de descuento financiero por el pronto pago de las facturas por parte de los anunciantes y agencias de publicidad, clientes de CADENA SUPER.
- c) El citado Comité recibirá un curso de capacitación en materia de las normas sobre competencia desleal y prácticas comerciales restrictivas. Este curso será dictado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

- d) Remisión a esta Superintendencia de la información referente a la política general y a la práctica ejercida por la sociedad en materia de descuentos financieros. Esta información será remitida a esta Superintendencia por un periodo de dos años, al final de cada año calendario.

5 Ofrecimiento de garantías realizado por el apoderado de Abrenuncio

5.1 Ofrecimiento

- a) Se tomarán todas las medidas a su alcance para dejar sin efecto cualquier determinación que se haya tomado en el seno de ASOMEDIOS respecto de la materia de esta investigación.
- b) Las políticas sobre descuentos financieros no serán fijadas con terceros.
- c) Las políticas sobre descuentos por pronto pago serán tomadas por la sociedad teniendo en cuenta las condiciones existentes en el mercado financiero.
- d) Cualquier determinación al respecto será tomada de manera individual y autónoma por parte de la sociedad.
- e) Respecto de cada negocio en particular se determinarán, caso a caso, las condiciones financieras relativas al pago.
- f) Se tomarán todas las medidas a su alcance para que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que tengan alguna injerencia en el asunto, autoricen, ejecuten o toleren conductas que no se ajusten a los anteriores parámetros.

5.2 Colateral

Como colateral ofrece Abrenuncio y su representante legal, la constitución de una póliza de seguro de cumplimiento que garantice a la Superintendencia de Industria y Comercio el cumplimiento de las obligaciones que adquiriría, por una cuantía equivalente al 20% de la sanción máxima que esta Superintendencia pueda imponer.

5.3 Esquema de seguimiento

- a) Remisión a esta Superintendencia de los documentos provenientes de ASOMEDIOS y aprobados por ABRENUNCIO (conforme al numeral 4.1 anterior) en los cuales conste que las determinaciones respecto del descuento financiero por pronto pago de las facturas no serán tomadas en el seno de la mencionada Asociación y que, por tanto, quedan sin efecto las decisiones que dieron origen a la presente investigación. Estos documentos serán remitidos dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente investigación.
- b) Conformación de un comité integrado por el representante legal de la sociedad y los encargados de las áreas financiera y comercial de ABRENUNCIO con el fin de que anualmente determine la política de descuento financiero por el pronto pago de las facturas por parte de los anunciantes y agencias de publicidad, clientes de ABRENUNCIO.
- c) El citado Comité recibirá un curso de capacitación en materia de las normas sobre competencia desleal y prácticas comerciales restrictivas. Este curso será dictado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

- d) Remisión a esta Superintendencia de la información referente a la política general y a la práctica ejercida por la sociedad en materia de descuentos financieros. Esta información será remitida a esta Superintendencia por un período de dos años, al final de cada año calendario.

6 Ofrecimiento de garantías realizado por Proyectamos Televisión

6.1 Ofrecimiento

- a) Se tomarán todas las medidas a su alcance para dejar sin efecto cualquier determinación que se haya tomado en el seno de ASOMEDIOS respecto de la materia de esta investigación.
- b) Las políticas sobre descuentos financieros no serán fijadas con terceros.
- c) Las políticas sobre descuentos por pronto pago serán tomadas por la sociedad teniendo en cuenta las condiciones existentes en el mercado financiero.
- d) Cualquier determinación al respecto será tomada de manera individual y autónoma por parte de la sociedad.
- e) Respecto de cada negocio en particular se determinarán, caso a caso, las condiciones financieras relativas al pago.
- f) Se tomarán todas las medidas a su alcance para que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que tengan alguna injerencia en el asunto, autoricen, ejecuten o toleren conductas que no se ajusten a los anteriores parámetros.

6.2 Colateral

Como colateral ofrece Proyectamos Televisión y su representante legal, la constitución de una póliza de seguro de cumplimiento que garantice a la Superintendencia de Industria y Comercio el cumplimiento de las obligaciones que adquiriría, por una cuantía equivalente al 20% de la sanción máxima que esta Superintendencia pueda imponer.

6.3 Esquema de seguimiento

- a) Remisión a esta Superintendencia de los documentos provenientes de ASOMEDIOS y aprobados por PROYECTAMOS TELEVISION (conforme al numeral 4.1 anterior) en los cuales conste que las determinaciones respecto del descuento financiero por pronto pago de las facturas no serán tomadas en el seno de la mencionada Asociación y que, por tanto, quedan sin efecto las decisiones que dieron origen a la presente investigación. Estos documentos serán remitidos dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente investigación.
- b) Conformación de un comité integrado por el representante legal de la sociedad y los encargados de las áreas financiera y comercial de PROYECTAMOS TELEVISION con el fin de que anualmente determine la política de descuento financiero por el pronto pago de las facturas por parte de los anunciantes y agencias de publicidad, clientes de PROYECTAMOS TELEVISION.

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

- c) El citado Comité recibirá un curso de capacitación en materia de las normas sobre competencia desleal y prácticas comerciales restrictivas. Este curso será dictado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:
- d) Remisión a esta Superintendencia de la información referente a la política general y a la práctica ejercida por la sociedad en materia de descuentos financieros. Esta información será remitida a esta Superintendencia por un período de dos años, al final de cada año calendario.

7 Ofrecimiento de garantías realizado por el apoderado de Caracol Estéreo

7.1 Ofrecimiento

- a) Se tomarán todas las medidas a su alcance para dejar sin efecto cualquier determinación que se haya tomado en el seno de ASOMEDIOS respecto de la materia de esta investigación.
- b) Las políticas sobre descuentos financieros no serán fijadas con terceros.
- c) Las políticas sobre descuentos por pronto pago serán tomadas por la sociedad teniendo en cuenta las condiciones existentes en el mercado financiero.
- d) Cualquier determinación al respecto será tomada de manera individual y autónoma por parte de la sociedad.
- e) Respecto de cada negocio en particular se determinarán, caso a caso, las condiciones financieras relativas al pago.
- f) Se tomarán todas las medidas a su alcance para que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que tengan alguna injerencia en el asunto, autoricen, ejecuten o toleren conductas que no se ajusten a los anteriores parámetros.

7.2 Colateral

Como colateral ofrece Caracol Estéreo y su representante legal, la constitución de una póliza de seguro de cumplimiento que garantice a la Superintendencia de Industria y Comercio el cumplimiento de las obligaciones que adquiriría, por una cuantía equivalente al 20% de la sanción máxima que esta Superintendencia pueda imponer.

7.3 Esquema de seguimiento

- a) Remisión a esta Superintendencia de los documentos provenientes de ASOMEDIOS y aprobados por CARACOL ESTEREO (conforme al numeral 4.1 anterior) en los cuales conste que las determinaciones respecto del descuento financiero por pronto pago de las facturas no serán tomadas en el seno de la mencionada Asociación y que, por tanto, quedan sin efecto las decisiones que dieron origen a la presente investigación. Estos documentos serán remitidos dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente investigación.
- b) Conformación de un comité integrado por el representante legal de la sociedad y los encargados de las áreas financiera y comercial de CARACOL ESTEREO con el fin de que anualmente determine la política de descuento financiero por el pronto pago de las facturas por parte de los anunciantes y agencias de publicidad, clientes de CARACOL ESTEREO.

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

- c) El citado Comité recibirá un curso de capacitación en materia de las normas sobre competencia desleal y prácticas comerciales restrictivas. Este curso será dictado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- d) Remisión a esta Superintendencia de la información referente a la política general y a la práctica ejercida por la sociedad en materia de descuentos financieros. Esta información será remitida a esta Superintendencia por un período de dos años, al final de cada año calendario.

8 Ofrecimiento de garantías realizado por el apoderado de Caracol Televisión
8.1 Ofrecimiento

- a) Se tomarán todas las medidas a su alcance para dejar sin efecto cualquier determinación que se haya tomado en el seno de ASOMEDIOS respecto de la materia de esta investigación.
- b) Las políticas sobre descuentos financieros no serán fijadas con terceros.
- c) Las políticas sobre descuentos por pronto pago serán tomadas por la sociedad teniendo en cuenta las condiciones existentes en el mercado financiero.
- d) Cualquier determinación al respecto será tomada de manera individual y autónoma por parte de la sociedad.
- e) Respecto de cada negocio en particular se determinarán, caso a caso, las condiciones financieras relativas al pago.
- f) Se tomarán todas las medidas a su alcance para que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que tengan alguna injerencia en el asunto, autoricen, ejecuten o toleren conductas que no se ajusten a los anteriores parámetros.

8.2 Colateral

Como colateral ofrece Caracol Televisión y su representante legal, la constitución de una póliza de seguro de cumplimiento que garantice a la Superintendencia de Industria y Comercio el cumplimiento de las obligaciones que adquiriría, por una cuantía equivalente al 20% de la sanción máxima que esta Superintendencia pueda imponer.

8.3 Esquema de seguimiento

- a) Remisión a esta Superintendencia de los documentos provenientes de ASOMEDIOS y aprobados por CARACOL TELEVISION (conforme al numeral 4.1 anterior) en los cuales conste que las determinaciones respecto del descuento financiero por pronto pago de las facturas no serán tomadas en el seno de la mencionada Asociación y que, por tanto, quedan sin efecto las decisiones que dieron origen a la presente investigación. Estos documentos serán remitidos dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente investigación.
- b) Conformación de un comité integrado por el representante legal de la sociedad y los encargados de las áreas financiera y comercial de CARACOL TELEVISION con el fin de que

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

anualmente determine la política de descuento financiero por el pronto pago de las facturas por parte de los anunciantes y agencias de publicidad, clientes de CARACOL TELEVISION.

- c) El citado Comité recibirá un curso de capacitación en materia de las normas sobre competencia desleal y prácticas comerciales restrictivas. Este curso será dictado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- d) Remisión a esta Superintendencia de la información referente a la política general y a la práctica ejercida por la sociedad en materia de descuentos financieros. Esta información será remitida a esta Superintendencia por un período de dos años, al final de cada año calendario.

9 Ofrecimiento de garantías realizado por el apoderado de Comunicaciones Visuales

9.1 Ofrecimiento

- a) Se tomarán todas las medidas a su alcance para dejar sin efecto cualquier determinación que se haya tomado en el seno de ASOMEDIOS respecto de la materia de esta investigación.
- b) Las políticas sobre descuentos financieros no serán fijadas con terceros.
- c) Las políticas sobre descuentos por pronto pago serán tomadas por la sociedad teniendo en cuenta las condiciones existentes en el mercado financiero.
- d) Cualquier determinación al respecto será tomada de manera individual y autónoma por parte de la sociedad.
- e) Respecto de cada negocio en particular se determinarán, caso a caso, las condiciones financieras relativas al pago.
- f) Se tomarán todas las medidas a su alcance para que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que tengan alguna injerencia en el asunto, autoricen, ejecuten o toleren conductas que no se ajusten a los anteriores parámetros.

9.2 Colateral

Como colateral ofrece Comunicaciones Visuales y su representante legal, la constitución de una póliza de seguro de cumplimiento que garantice a la Superintendencia de Industria y Comercio el cumplimiento de las obligaciones que adquirirá, por una cuantía equivalente al 20% de la sanción máxima que esta Superintendencia pueda imponer.

9.3 Esquema de seguimiento

- a) Remisión a esta Superintendencia de los documentos provenientes de ASOMEDIOS y aprobados por COMUNICACIONES VISUALES (conforme al numeral 4.1 anterior) en los cuales conste que las determinaciones respecto del descuento financiero por pronto pago de las facturas no serán tomadas en el seno de la mencionada Asociación y que, por tanto, quedan sin efecto las decisiones que dieron origen a la presente investigación. Estos documentos serán remitidos dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente investigación.

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

- b) Conformación de un comité integrado por el representante legal de la sociedad y los encargados de las áreas financiera y comercial de COMUNICACIONES VISUALES con el fin de que anualmente determine la política de descuento financiero por el pronto pago de las facturas por parte de los anunciantes y agencias de publicidad, clientes de COMUNICACIONES VISUALES.
- c) El citado Comité recibirá un curso de capacitación en materia de las normas sobre competencia desleal y prácticas comerciales restrictivas. Este curso será dictado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- d) Remisión a esta Superintendencia de la información referente a la política general y a la práctica ejercida por la sociedad en materia de descuentos financieros. Esta información será remitida a esta Superintendencia por un período de dos años, al final de cada año calendario.

10 **Ofrecimiento de garantías realizado por el apoderado de R.C.N.**

10.1 Ofrecimiento

- a) Se tomarán todas las medidas a su alcance para dejar sin efecto cualquier determinación que se haya tomado en el seno de ASOMEDIOS respecto de la materia de esta investigación.
- b) Las políticas sobre descuentos financieros no serán fijadas con terceros.
- c) Las políticas sobre descuentos por pronto pago serán tomadas por la sociedad teniendo en cuenta las condiciones existentes en el mercado financiero.
- d) Cualquier determinación al respecto será tomada de manera individual y autónoma por parte de la sociedad.
- e) Respecto de cada negocio en particular se determinarán, caso a caso, las condiciones financieras relativas al pago.
- f) Se tomarán todas las medidas a su alcance para que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que tengan alguna injerencia en el asunto, autoricen, ejecuten o toleren conductas que no se ajusten a los anteriores parámetros.

10.2 Colateral

Como colateral ofrece R.C.N. y su representante legal, la constitución de una póliza de seguro de cumplimiento que garantice a la Superintendencia de Industria y Comercio el cumplimiento de las obligaciones que adquiriría, por una cuantía equivalente al 20% de la sanción máxima que esta Superintendencia pueda imponer.

10.3 Esquema de seguimiento

- a) Remisión a esta Superintendencia de los documentos provenientes de ASOMEDIOS y aprobados por R.C.N. (conforme al numeral 4.1 anterior) en los cuales conste que las determinaciones respecto del descuento financiero por pronto pago de las facturas no serán tomadas en el seno de la mencionada Asociación y que, por tanto, quedan sin efecto las

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

decisiones que dieron origen a la presente investigación. Estos documentos serán remitidos dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente investigación.

- b) Conformación de un comité integrado por el representante legal de la sociedad y los encargados de las áreas financiera y comercial de R.C.N. con el fin de que anualmente determine la política de descuento financiero por el pronto pago de las facturas por parte de los anunciantes y agencias de publicidad, clientes de R.C.N.
- c) El citado Comité recibirá un curso de capacitación en materia de las normas sobre competencia desleal y prácticas comerciales restrictivas. Este curso será dictado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- d) Remisión a esta Superintendencia de la información referente a la política general y a la práctica ejercida por la sociedad en materia de descuentos financieros. Esta información será remitida a esta Superintendencia por un período de dos años, al final de cada año calendario.

11 Ofrecimiento de garantías realizado por Olímpica

11.1 Ofrecimiento

- a) Se tomarán todas las medidas a su alcance para dejar sin efecto cualquier determinación que se haya tomado en el seno de ASOMEDIOS respecto de la materia de esta investigación.
- b) Las políticas sobre descuentos financieros no serán fijadas con terceros.
- c) Las políticas sobre descuentos por pronto pago serán tomadas por la sociedad teniendo en cuenta las condiciones existentes en el mercado financiero.
- d) Cualquier determinación al respecto será tomada de manera individual y autónoma por parte de la sociedad.
- e) Respecto de cada negocio en particular se determinarán, caso a caso, las condiciones financieras relativas al pago.
- f) Se tomarán todas las medidas a su alcance para que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que tengan alguna injerencia en el asunto, autoricen, ejecuten o toleren conductas que no se ajusten a los anteriores parámetros.

11.2 Colateral

Como colateral ofrece Olímpica y su representante legal, la constitución de una póliza de seguro de cumplimiento que garantice a la Superintendencia de Industria y Comercio el cumplimiento de las obligaciones que adquiriría, por una cuantía equivalente al 20% de la sanción máxima que esta Superintendencia pueda imponer.

11.3 Esquema de seguimiento

- a) Remisión a esta Superintendencia de los documentos provenientes de ASOMEDIOS y aprobados por OLIMPICA (conforme al numeral 4.1 anterior) en los cuales conste que las determinaciones respecto del descuento financiero por pronto pago de las facturas no serán

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

tomadas en el seno de la mencionada Asociación y que, por tanto, quedan sin efecto las decisiones que dieron origen a la presente investigación. Estos documentos serán remitidos dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente investigación.

- b) Conformación de un comité integrado por el representante legal de la sociedad y los encargados de las áreas financiera y comercial de OLIMPICA con el fin de que anualmente determine la política de descuento financiero por el pronto pago de las facturas por parte de los anunciantes y agencias de publicidad, clientes de OLIMPICA
- c) El citado Comité recibirá un curso de capacitación en materia de las normas sobre competencia desleal y prácticas comerciales restrictivas. Este curso será dictado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- d) Remisión a esta Superintendencia de la información referente a la política general y a la práctica ejercida por la sociedad en materia de descuentos financieros. Esta información será remitida a esta Superintendencia por un periodo de dos años, al final de cada año calendario.

TERCERO: Para decidir lo solicitado este Despacho tendrá en cuenta que el ofrecimiento cumpla con los requisitos establecidos por el Decreto 2153 de 1992, en concordancia con la Ley 155 de 1959, así:

1 Numeral 12 del artículo 4 y artículo 52 del Decreto 2153 de 1992

En uso de la facultad contemplada en el numeral 12 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, le corresponde al Superintendente de Industria y Comercio decidir sobre la terminación de las investigaciones por posibles infracciones a las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, cuando el presunto infractor ofrezca garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga.

La anterior atribución implica el uso de una potestad discrecional, sin embargo y como es apenas entendible, la discrecionalidad no puede traducirse en el desconocimiento del principio de legalidad, sino en la realización por parte de la administración de juicios de valor, apreciaciones subjetivas y estimaciones, con el fin de permitir el cumplimiento de los cometidos estatales, el bien común y el interés general, al momento de decidir.³ Tampoco implica arbitrariedad puesto que consiste en un margen de amplitud de juicio, con el único fin de realizar materialmente los fines del legislador, adoptando la decisión que más convenga.⁴

Hecha la anterior aproximación, corresponderá ahora señalar que respecto al ofrecimiento realizado el Superintendente debe efectuar dos revisiones. En una primera instancia, debe asegurarse que el cumplimiento de lo ofrecido elimine la posibilidad de que vuelva a presentarse el aspecto anticompetitivo y, luego, que las garantías puestas a consideración son suficientes de que ello sucederá y perdurará. Veamos si lo anterior se cumple en el caso que se analiza.

³Artículo 36 del Código Contencioso Administrativo. Ver también Santofimio Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo, página 73. Universidad Externado de Colombia. 1998.

⁴Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 22 de octubre de 1975. Magistrado Ponente: Luis Carlos SÁCHICA.

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

2 La obligación que se garantiza

De acuerdo con el procedimiento contemplado en el Decreto 2153 de 1992 para trámites por violaciones a las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia abrirá investigación cuando los resultados de la averiguación preliminar permitan concluir que existe mérito para ello.⁵ Así pues, al abrirse la investigación se delimitarán los aspectos normativos y fácticos que serán objeto de instrucción, señalándose tanto las normas que podrían haberse contravenido como la conducta particular que se estima violaría la Ley.⁶

Ahora bien, la suspensión o la modificación de la conducta investigada, según sea el caso, es el deber principal que ofrece asumir el investigado. Por ello el primer análisis que realizará el Superintendente es si lo que se ofrece asegura o no, que de cumplirse, el mercado se vería librado de las distorsiones que dieron origen a la investigación. Para ello el ofrecimiento debe hacerse en los mismos términos de la resolución de apertura, pues el compromiso del infractor debe versar íntegramente sobre los hechos investigados e implicar que se eliminará el elemento anticompetitivo en relación con éstos.⁷

En la hipótesis que ahora se resuelve, los investigados aceptan el supuesto de hecho por el cual se inició la investigación y ofrecen la suspensión de las conductas en los términos referidos en el considerando segundo de la presente resolución. Además, señalando parámetros sustanciales y procedimentales independientes, aseguran que las políticas y cuantías de descuentos que sean otorgados a las agencias afiliadas, se regirán exclusivamente por las negociaciones particulares e individuales entre unos y otros, dentro de un escenario de libertad absoluta y competencia plena.

De esta forma, al realizar un análisis de correspondencia entre el numeral 1 del artículo 2 del aludido Decreto 2153 y lo que los investigados proponen, encuentra esta Entidad que los investigados dejarán de estar en los supuestos de hecho que sirvieron de sustento para la apertura de la investigación. En esta medida se cumple el primer requisito.

3. Garantía

3.1 Concepto

La expresión garantía no aparece definida por el legislador. Por ello, siguiendo los parámetros contenidos en la Ley y con los elementos de juicio a disposición,⁸ la noción de caución, que

⁵Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción a la competencia y práctica comerciales restrictivas a que se refiere ese Decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación." Inciso 1 del artículo 52 del Decreto 2153 de 1992.

⁶En el procedimiento previsto en el inciso segundo del artículo 52 del Decreto 2153 de 1992 se prevé que "Cuando se ordene abrir una investigación, se notificará personalmente al investigado para que solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer". La disposición sólo hace sentido si para ese momento el destinatario de la notificación puede conocer los hechos que se le investigarán y las normas contra las cuales se hará el análisis.

⁷ Las conductas anticompetitivas se encuentran descritas en los artículos 45 y siguientes del Decreto 2153 de 1992 en concordancia con la Ley 155 de 1959, en especial el artículo 1.

⁸ Acción y efecto de afianzar lo estipulado. Fianza, prenda. Cosa que se asegura y protege contra algún riesgo o necesidad. En general, seguridad dada contra una eventualidad cualquiera, y aquello que asegura el cumplimiento de un acuerdo. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía. Víctor de Santo. Editorial Universidad de Buenos Aires, 1996

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

encuentra su definición legal en el artículo 65 del Código Civil como "cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena", permite concluir que la garantía implica necesariamente la existencia de una seguridad que refuerza un compromiso o acuerdo. De esta forma, la garantía es una obligación adicional y accesorio a una principal, que garantiza el cumplimiento del compromiso adquirido por los investigados en el ofrecimiento de garantías.

En el caso que ahora nos ocupa, la obligación principal es la que se describió al principio de este considerando y los riesgos que se deben neutralizar son los correspondientes al incumplimiento de los compromisos.

3.2 Suficiencia de las garantías como requisito para su aceptación

Dado que la aceptación de garantías y la consecuente clausura de investigación han quedado supeditadas al juicio del Superintendente, en cuanto a la suficiencia del ofrecimiento,⁹ resulta imperativo definir los parámetros bajo los cuales ha de establecerse la consabida suficiencia.¹⁰ De esta forma, considera esta Entidad que la suficiencia debe predicarse respecto a un parámetro general y uno particular.

En cuanto al parámetro general, se estima que existirá suficiencia en la medida en que se pueda concluir que la implementación de la corrección, asegurada con las garantías, incentiva los fines de la aplicación de las normas sobre competencia, contemplados en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 2153 de 1992.

De esta forma y analizando el ofrecimiento realizado, se advierte que este parámetro se cumple, toda vez que el correctivo propuesto incentiva los fines referidos en el párrafo anterior, especialmente en cuanto hace a que los consumidores tengan libre escogencia, que las empresas puedan participar libremente en los mercados y que en el mercado exista variedad de precios y de oferentes.

En relación al parámetro particular, las garantías serán suficientes cuando brinden tranquilidad respecto a que los compromisos asumidos serán materializados en hechos concretos, que en caso de no ser así, podrá la Superintendencia hacer efectiva la correspondiente garantía.

Bajo este parámetro, se entenderá que el elemento es idóneo en la medida en que Asomedios y su representante legal, constituyan conjuntamente, una póliza por \$ 61'800.000,00 que garantice el

Cualquier medida establecida para asegurar la efectividad de un crédito. Con ella se otorga al acreedor la seguridad, en mayor o menor grado, de que su derecho será satisfecho. Toda garantía consiste en un nuevo derecho que se yuxtapone al de crédito, de tal manera que existe una relación de accesoriedad entre uno y otro. Enciclopedia Jurídica Básica. Editorial Civitas. Madrid, 1984

Caución, fianza. Seguridad personal de que se cumplirá lo pactado, prometido o mandado. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Comerciales. Manuel Ossorio. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 1981

Por caución o garantía se entiende la obligación o el derecho real que asegura el cumplimiento de otra obligación principal, tales como la fianza, el derecho hipotecario y el prendario. Ospina Fernández, Guillermo. Régimen general de las obligaciones. Editorial Temis. Bogotá, 1998.

⁹ En la redacción del 4 inciso del artículo 52 y el numeral 12 del artículo 4, ambos del Decreto 2153 de 1992, el Superintendente de Industria y Comercio ordenará la clausura de la investigación "...cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga."

¹⁰ A este respecto, es importante precisar que, la expresión suficiencia entraña un calificativo de referencia, relativo a que lo que propone es bastante para lo que se necesita, que es apto e idóneo para el fin propuesto. (Tomado del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, Vigésima Primera Edición, página 1223).

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

cumplimiento de los compromisos de que trata la presente resolución, y adicionalmente, PROYECTAMOS TELEVISION S.A.; EDITORIAL TELEVISA COLOMBIA S.A.; ABRENUNCIO S.A. – CAMBIO; CITY TV (CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.); ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A.; CARACOL TELEVISION S.A.; COMUNICACIONES VISUALES TELEVISION Y CINE LTDA; RADIO CADENA NACIONAL (R.C.N.); RADIO CADENA SUPER S.A. y CARACOL ESTEREO S.A., constituyan cada una, conjuntamente con sus representantes legales, pólizas por \$ 123'600.000.00 que corresponde al 20% de la máxima sanción que puede imponer el Superintendente de Industria y Comercio a las empresas que infrinjan las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.¹¹

De esta forma, atendiendo que las garantías ofrecidas se concretan en las sumas aseguradas se entendería cumplido el elemento y satisfecho el parámetro particular, siempre y cuando la vigencia de las pólizas se extienda por un año, prorrogable por un año más a criterio de la Entidad, ya que con ello se garantizaría el incumplimiento de los ofrecimientos efectuados.

De esta manera, considera esta Superintendencia que el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de los investigados, quedarían suficientemente garantizadas por las pólizas respectivas, lo que le otorga a esta Entidad un grado razonable de confianza, en cuanto que lo ofrecido sería efectivamente cumplido por parte de los investigados, y que en tal virtud, no volverán a incurrir en los mismos supuestos que dieron origen a esta actuación.

4 Esquema de seguimiento

Como complemento a las indicaciones que hemos dado, la Superintendencia de Industria y Comercio entiende que su función de verificación del adecuado funcionamiento de los mercados prevista en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y demás normas concordantes, no se verá satisfecha si se terminan las investigaciones sin que se dé un sistema de seguimiento que nos permita corroborar el cumplimiento de lo prometido y asegurar el desmonte de la conducta cuestionada.¹²

En este caso el esquema de seguimiento es idóneo si se concreta de la manera que a continuación se señala, en el plazo que para cada asunto se indica y se informe a ésta Superintendencia como queda señalado. Se entiende que los plazos para desarrollar las tareas se cuentan a partir de la ejecutoria de ésta resolución y que el tiempo para los informes es desde su ocurrencia, salvo que se disponga algo diferente.

4.1 ASOMEDIOS

- a) Asomedios deberá allegar a esta Entidad copia de la determinación de la junta directiva, en la cual conste que ha anulado y dejado sin efecto todos los actos emitidos, tanto, por la Junta Directiva, como por cualquier otro órgano, a través de las cuales se convenía el proceder uniforme por parte de los afiliados de Asomedios en lo referente al manejo de los descuentos financieros sobre el valor de las facturas de pronto pago y el descuento de 3% para dichas facturas.

PLAZO: ASOMEDIOS deberá convocar y reunir a su Junta Directiva dentro de los 30 días siguientes, a la ejecutoria de la presente resolución, con el propósito de hacer las modificaciones pertinentes. Así mismo, deberá allegar a esta Entidad copia del acta

¹¹ Decreto 2153 de 1992, artículo 4, numeral 15.

¹² Se advierte en todo caso que, este requisito no implica que al aceptar la propuesta la Entidad pierda la posibilidad de usar sus facultades generales para la verificación de lo aceptado para terminar la investigación.

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

respectiva en que conste la determinación de dejar sin efecto las actas 16 y 20 de 2001, en cuanto se refieren al descuento por pronto pago; dicha acta deberá allegarse dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

- b) Asomedios deberá comunicar a sus respectivos afiliados la decisión señalada en el literal a) del presente punto, advirtiéndoles expresamente que, disponen de total libertad y autonomía para fijar los descuentos y/o comisiones, así como los demás aspectos comerciales que correspondan a las operaciones que realicen entre sí. Para tales efectos, el representante legal de Asomedios enviará a esta Superintendencia una certificación en la que conste el fiel cumplimiento de esta obligación.

PLAZO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se anulen los actos que se refiere el literal a) informarán tal circunstancia a sus respectivos afiliados, al igual que las demás previsiones contenidas en el literal b) del presente punto. Así mismo, deberá allegarse a esta Entidad en el referido plazo, copia del modelo de la comunicación que se utilice para tal propósito, suscrito por el respectivo representante legal, acompañado de una certificación en la que conste el envío de las correspondientes comunicaciones.

- c) Asomedios deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional, un aviso del siguiente texto:

"Por disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio se informa que los descuentos financieros por pronto pago, serán fijados por cada uno de los afiliados de Asomedios, libremente, a través de los mecanismos que al interior de cada uno de ellos se establezcan. Por tanto, no existen porcentajes únicos de descuentos financieros entre Asomedios y sus afiliados."

PLAZO: Es necesario que el aviso respectivo se publique dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, y que se allegue a esta Entidad dentro de los veinte (20) días siguientes una constancia suscrita por el representante legal en la que se evidencia el cumplimiento de la obligación descrita, acompañada de la copia del aviso publicado.

- d) Siempre que se reúna la Junta Directiva de Asomedios, ésta deberá enviar a esta Superintendencia copia del acta correspondiente.

PLAZO: Para tal efecto, debe allegarse a esta Entidad copia de la correspondiente acta dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de la reunión.

- e) Asomedios deberá tomar las medidas tendientes a capacitar a sus afiliados sobre el alcance y carácter de las normas sobre libre competencia y prácticas comerciales restrictivas.

PLAZO: La correspondiente capacitación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para tal efecto, es menester que se allegue a esta Entidad copia del temario adelantado, así como constancia de la lista de asistentes, certificada por los correspondientes representantes legales.

- 4.2 PROYECTAMOS TELEVISION S.A., EDITORIAL TELEVISION COLOMBIA S.A., ABRENUNCIÓ S.A. - CAMBIO, CITY TV (CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.), ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A., CARACOL TELEVISION S.A., COMUNICACIONES VISUALES TELEVISION Y CINE LTDA. R.C.N., RADIO CADENA SUPER S.A., CARACOL ESTEREO S.A.

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

- a) Cada uno de los investigados establecerá los mecanismos para la fijación de los descuentos financieros por pronto pago, ya sea por decisión de cada una de las juntas directivas, o a través de la creación de comités o a través de cualquier otro mecanismo, el cual tendrá en cuenta para su fijación: los criterios económicos, contables y financieros, etc., de cada una de las empresas. El mecanismo que sea tomado al interior de cada una de las empresas investigadas, deberá ser informado a esta Superintendencia, y deberán ser remitidas las actas donde conste la decisión adoptada, sobre este punto.

PLAZO: Es preciso que alleguen a esta Entidad dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se tome la decisión, copia de la anterior determinación.

- b) Cada uno de los investigados a que se refiere el presente numeral, deberán remitir a esta Superintendencia los documentos provenientes de ASOMEDIOS y aprobados por ellos en los cuales conste que las determinaciones respecto del descuento financiero por pronto pago de las facturas no serán tomadas en el seno de la mencionada Asociación y que, por tanto quedan sin efecto las decisiones que dieron origen a la presente investigación.

PLAZO: Estos documentos deberán ser remitidos a la Delegatura de Promoción para la Competencia, dentro de los cuarenta (40) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

- c) Cada uno de los investigados deberá remitir a esta Superintendencia en medio magnético e impreso, una relación de los descuentos otorgados durante el semestre inmediatamente anterior, en la que se indique los descuentos concedidos y sus beneficiarios.

PLAZO: Dicha información se enviará a la Delegatura de Promoción para la Competencia semestralmente.

- d) Cada uno de los investigados deberá informar a su junta directiva sobre las obligaciones y alcance del ofrecimiento de garantías efectuadas por ellos, que se resuelve en el presente proveído. Para tal efecto, deberá remitir a esta Superintendencia, copia del acta de junta directiva que contenga dicho informe.

PLAZO: Deberán convocar y reunir a su Junta Directiva dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, con el propósito de hacer las modificaciones pertinentes. Así mismo, deberá allegar a esta Entidad copia del acta respectiva en que conste la determinación de dejar sin efecto las actas 16 y 20 de 2001, en cuanto se refieren al descuento por pronto pago; dicha acta deberá allegarse dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

5 Alcance de la decisión

Es preciso señalar que la determinación adoptada en la presente resolución se haya circunscrita a los ofrecimientos presentados. En consecuencia, se continúa la actuación respecto de la sociedad Efraim Castro & Cía. Ltda., y de su representante legal señor Álvaro Castro López, siguiendo el trámite establecido en el artículo 52 del decreto 2153 de 1992.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el ofrecimiento de suspensión de las conductas por las cuales se abrió la investigación a que se refieren las resoluciones 10920, 21618 y 26425 de 2002, en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Aceptar como garantía del compromiso de que trata el artículo anterior, los comportamientos descritos en la parte considerativa de esta resolución, así como el esquema de seguimiento y las pólizas de cumplimiento que se detallan.

En consecuencia, ASOMEDIOS y su representante legal, deberán constituir conjuntamente, una póliza por \$ 61'800.000,00 que garantice el cumplimiento de los compromisos de que trata la presente resolución, que corresponde al 10% de la máxima sanción que puede imponer el Superintendente de Industria y Comercio a las empresas que infrinjan las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas. Adicionalmente, PROYECTAMOS TELEVISION S.A., EDITORIAL TELEVISA COLOMBIA S.A., ABRENUCIO S.A. – CAMBIO, CITY TV (CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.), ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A., CARACOL TELEVISION S.A., COMUNICACIONES VISUALES TELEVISION Y CINE LTDA, RADIO CADENA NACIONAL R.C.N., RADIO CADENA SUPER S.A. y CARACOL ESTEREO S.A., deberán constituir cada una, conjuntamente con su representante legal, pólizas por la suma de \$ 123'600.000.00, que corresponde al 20% de la máxima sanción que puede imponer el Superintendente de Industria y Comercio a las empresas que infrinjan las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.¹³ El término de cada una de las pólizas deberá ser de un año, prorrogable por un año más, a criterio de esta Entidad.

Los anteriores documentos deberán ser remitidos a la División para la Promoción de la Competencia dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la terminación de la investigación abierta mediante resoluciones 10920, 21618 y 26425 de 2002, en contra de la Asociación Nacional de Medios de Comunicación – ASOMEDIOS –, PROYECTAMOS TELEVISION S.A., EDITORIAL TELEVISA COLOMBIA S.A., ABRENUCIO S.A. – CAMBIO, CITY TV (CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.), ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A., CARACOL TELEVISION S.A., COMUNICACIONES VISUALES TELEVISION Y CINE LTDA, R.C.N., RADIO CADENA SUPER S.A., CARACOL ESTEREO S.A., así como en contra de sus representantes legales, Sergio Casas Arboleda, Tulio Ángel Arbeláez, Emiro Aristizabal Álvarez, Andrés Camargo Ardila, Ana María Delgado, Pedro Antonio Segreza Gómez, Paulo Gustavo Laserna Phillips, Pedro José Meléndez Medina, Fernando Molina Soto, Juan Carlos Pava Camelo y José Manuel Restrepo Fernández de Soto, respectivamente.

Cabe señalar que, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, parte considerativa y resolutive, es fundamento de hecho para la suspensión de la presente investigación. En este entendido, el incumplimiento de las garantías aceptadas dará lugar al decaimiento de la resolución de cierre y a la reanudación de la investigación. Adicionalmente esta Superintendencia procederá a hacer valer la garantía ofrecida.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente a Mauricio Velandia, en su calidad de apoderado de ASOMEDIOS y RADIO CADENA NACIONAL (RCN) y de sus representantes legales; a Andrés Trujillo Maza, apoderado de ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A., ABRENUCIO S.A., PROYECTAMOS TELEVISION S.A., COMUNICACIONES VISUALES TELEVISION Y CINE LTDA y CADENA SUPER S.A. y de sus representantes legales; a Mauricio Piñeros Perdomo, apoderado de

¹³ Decreto 2153 de 1992, artículo 4, numeral 15.

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

EDITORIAL TELEVISIA COLOMBIA S.A. y de su representante legal; a Alfonso Miranda Londoño, apoderado de CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. (CITY TV) y de su representante legal; a Juan Carlos Gómez Jaramillo, apoderado de CARACOL TELEVISION S.A. y CARACOL ESTEREO S.A., y de sus representantes legales, del contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra ésta procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los 5 días siguientes a dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29** ENE. 2003

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)


CARLOS GERMAN CAYCEDO ESPINEL

Notificación:

Doctor
JUAN CARLOS GÓMEZ JARAMILLO
Apoderado
C.C.: 79.152.216
CARACOL TELEVISION S.A.
CARACOL ESTEREO S.A.
Carrera 13 No 93 - 67 Oficina 101
Ciudad

Doctor
ANDRES TRUJILLO MAZA
Apoderado
C.C.: 79.867.029
COMUNICACIONES VISUALAES TELEVISION Y CINE LTDA
CADENA SUPER S.A.
PROYECTAMOS TELEVISION S.A.
ABRENUNCIO S.A.
ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A.
Carrera 13 No 93 - 67, Oficina 101
Ciudad

Doctor
MAURICIO VELANDIA
Apoderado
C.C.: 79.506.193
ASOCIACION NACIONAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN - ASOMEDIOS -
RADIO CADENA NACIONAL S.A. (R.C.N.)
Carrera 11 A No 94 A - 23/31, Oficina 304
Ciudad

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

Doctor

MAURICIO PIÑEROS PERDOMO

Apoderado

C.C.: 79.272.194

EDITORIAL TELEVISA COLOMBIA S.A.

Carrera 9 No 74 – 08, Oficina 210

Ciudad

Doctor

ALFONSO MIRANDA LONDOÑO

Apoderado

C.C.: 19.489.933

CITY TV (CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.)

Diagonal 68 No 11 A – 38

Ciudad

GSG/mpr